

BANCO RIPLEY

**PROSPECTO
PARA LA EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS SUBORDINADOS POR
UF 2 MILLONES AL AMPARO DE LÍNEA DE BONOS BANCARIOS
SUBORDINADOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR DE UF 2
MILLONES**

SANTIAGO, ENERO 2026

PRESENTACIÓN
Santiago, ENERO de 2026

Emisor	BANCO RIPLEY.
Tipo de Instrumento	Bonos Bancarios Subordinados Desmaterializados al Portador.
Monto Total de la Línea	UF 2.000.000.
Plazo Total de la Línea	20 años.
Series	2 Series: A y B.
Monto de la Emisión	UF 2.000.000, que corresponde al límite máximo conjunto autorizado para las Series A y B.
Plazo de las Series	Serie A: 10 años. Serie B: 15 años.
Número de Láminas o Bonos	Serie A: 4.000 de UF 500 cada una. Serie B: 4.000 de UF 500 cada una. El monto máximo conjunto de las colocaciones de las Series A y B, no excederán el equivalente de UF 2.000.000.
Cupones	Serie A: 20. Serie B: 30.
Reajustabilidad	Serie A: Unidades de Fomento. Serie B: Unidades de Fomento.
Tasa de Interés	Serie A: 3,90% anual. Serie B: 3,95% anual. El interés de ambas series será anual vencido, base 360 días sobre el capital insoluto reajustado.
Fecha de Emisión	15 de octubre de 2025 para cada serie.
Pago de Intereses	Semestralmente para cada serie.
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15 de octubre de 2025 para cada serie.
Plazo de colocación	24 meses desde la fecha de inscripción en la CMF.
Amortizaciones de Capital	Una cuota al vencimiento final para cada serie.
Opción de Rescate Anticipado	No contempla.
Garantías	No contempla.
Tratamiento Tributario	Acogidos al artículo 104 y al N°8 del artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Renta, los cuales no están sujetos a retención alguna por parte del Emisor.
Convertibilidad	Los Bonos de la presente emisión no serán convertibles en acciones.

Clasificación de Riesgo: Humphreys Clasificadora de Riesgo Ltda.	Línea: A+ (fecha 6 de noviembre de 2025) Series: A+ (fecha 31 de diciembre de 2025)
Clasificación de Riesgo: ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.	Línea: A+ (fecha 6 de noviembre 2025) Series: A+ (fecha 6 de enero 2026)
Clasificación de Riesgo: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.	Línea: A(cl) (fecha 6 de noviembre 2025) Series: A(cl) (fecha 30 de diciembre 2025)
Banco Representante de los Tenedores de Bonos	Banco Santander-Chile
Banco Pagador	Banco Santander-Chile
Agente Colocador	Santander Corredores de Bolsa Limitada
Elaborador del Prospecto	Banco Ripley

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

"LA INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO, ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL INTERMEDIARIO RESPECTIVO, CUYO NOMBRE APARECE IMPRESO EN ESTA PÁGINA".

ÍNDICE

1.0 Antecedentes del Emisor.	6
1.1 Identificación del Emisor	6
1.2 Antecedentes Legales del Emisor	6
1.3 Directorio y Administración	6
1.3.1 Directorio	6
1.3.2 Gerencia	7
2.0 Descripción de la Emisión.	8
2.1 Monto de la Línea de Bonos	8
2.2 Antecedentes de la Emisión	9
2.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos	9
2.4 Representante de los Tenedores de Bonos	10
2.4.1 Nombre y Domicilio	10
2.4.2 Procedimiento de Elección, Reemplazo, Remoción y Renuncia	10
2.4.3 Relación de Propiedad o Gestión entre el Representante y los principales accionistas, socios o administradores de la entidad Emisora	11
2.5 Características de los Bonos	11
2.5.1 Monto, características y condiciones de la emisión	
2.5.2 Reajustabilidad	11
2.5.3 Tasa de Interés	12
2.5.4 Forma y plazo de pago de intereses, reajustes y amortizaciones	12
2.5.5 Fecha y lugar de pago de intereses, reajustes y amortizaciones	12
2.5.6 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes	14
2.5.7 Convertibilidad	14
2.5.8 Transferibilidad	14
2.5.9 Garantías de la Emisión	15
2.6 Reglas para la protección de los Tenedores de Bonos	15
2.6.1 Obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el Emisor durante la vigencia de la emisión	15
2.6.2 Régimen tributario	15
2.6.3 Rescate anticipado y amortización extraordinaria	15
2.6.4 Reemplazo o canje de Títulos. Extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización	16
2.7 Junta de Tenedores de Bonos	16
2.8 Información a los Tenedores de Bonos	19
2.9 Tablas de Desarrollo	19
3.0 Descripción de la Colocación.	22
3.1 Sistema de Colocación	22
3.2 Agente Colocador	22
3.3 Suscripción	23
3.4 Plazo de Colocación Convenido	23

3.5	Relación Emisor – Colocador	23
3.6	Valores no Suscritos	23

1.0 Antecedentes del Emisor.

1.1 Identificación del Emisor

Razón social	: Banco Ripley
Domicilio legal	: Avenida Alonso de Córdova N° 5320, piso 12, comuna Las Condes, Santiago.
Rol Único Tributario	: 97.947.000-2
Número de Teléfono	: 223516005
Casilla	: No aplica
Correo electrónico	: BR_mesatasa@bancoripley.com
Sitio web	: www.bancoripley.cl

1.2 Antecedentes Legales del Emisor.

Banco Ripley (el "**Emisor**") se constituyó por escritura pública de fecha 17 de abril de 2002 otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport. Por resolución No. 40 de fecha 2 de mayo de 2002, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - SBIF (hoy Comisión para el Mercado Financiero, "**CMF**") autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Emisor. La referida resolución fue inscrita con fecha 6 de mayo de 2002, a fojas 11.227 N° 9.304, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicada con fecha 8 de mayo de 2002 en el Diario Oficial N° 37.253.

1.3 Directorio y Administración.

1.3.1 Directorio.

Presidente	Lázaro Calderón Volochinsky
Directores	Sergio Hidalgo Herazo Hernán Uribe Gabler Oscar von Chrismar Carvajal Patricia Pistelli Munizaga Patricio Rivas de Diego Alejandro Subelman Alcalay

Directores Suplentes

Nicolás Alberto Calderón Rosenberg
Osvaldo Schaerer de la Vega

1.3.2 Gerencia.

Gerente General

Gustavo Alcalde Eyheramendy

Contralor

Juan Castro González

Gerente División
Finanzas

Matías Madrid Hidalgo

Gerente División
Gestión y Medios

Christian González Salazar

Gerente División
Canales

Juan Pablo Donoso

Gerente División
Riesgo

Jesús Gárate Gallo

Gerente División
Tecnología

Marcos Maripangue Camilo

Gerente de Riesgo
Operacional

Ling Hong Chau Jofre

Gerente División
Seguros

Pablo Melys Parera

Fiscal - Encargada
de Prevención de Delitos
y Oficial de Cumplimiento

Elena Yubero Goncalves

2. Descripción de la Emisión.

Banco Ripley mediante este proceso, hace una oferta pública de bonos bancarios subordinados desmaterializados, al portador y sin garantías (en adelante, los "**Bonos**"). De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos, los bonos subordinados que se emitan bajo el Contrato de Emisión no podrán ser adquiridos por bancos, empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, según se indica en el artículo 2 de la misma Ley General de Bancos, ni por sociedades filiales o coligadas de dichas instituciones. Tampoco podrán ser adquiridos por Cooperativas de Ahorro y Crédito.

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Capítulo 21-3 de la RAN, los bonos subordinados deben ser valorados al precio de colocación, de acuerdo con lo establecido en la NIIF9, tanto para fines de capital regulatorio según el Capítulo 21-1 de la RAN, y la presentación de estados financieros. Este valor deberá estar totalmente pagado, y el valor computable como patrimonio efectivo disminuirá en un 20% por cada año que transcurra desde que falten seis años para su vencimiento.

Por consiguiente, el cálculo del importe computable como patrimonio efectivo deberá efectuarse sobre el valor actual de los bonos según la tasa efectiva de colocación, aplicando los siguientes porcentajes según los años remanentes (no calendarios):

Valor actual de los flujos a:	Porcentaje computable:
Más de cinco años	100%
Más de cuatro hasta cinco años	80%
Más de tres hasta cuatro años	60%
Más de dos hasta tres años	40%
Más de uno hasta dos años	20%
Un año o menos	0%

Las características de los Bonos son las siguientes:

2.1 Monto de la Línea de Bonos:

El monto nominal total de la línea de bonos, desmaterializados y al portador, que se señala en el presente prospecto, (en adelante, la "**Línea de Bonos**"), será de dos millones de Unidades de Fomento (se entenderá por "**Unidad de Fomento**") en la fecha del respectivo pago, el valor de esta unidad que fije el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo II B tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquiera razón dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el primer día del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del respectivo pago). Sin perjuicio de lo anterior, en cada emisión con cargo a

esta Línea de Bonos se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento o en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile (en adelante "**Pesos**"). En el caso de los Bonos expresados en Pesos, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las emisiones que se efectúen con cargo a la línea de Bonos; y en todo caso el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea de Bonos a la fecha de inicio de la respectiva colocación de cada emisión con cargo a la Línea de Bonos. Para todos los efectos de lo dispuesto en este prospecto, se entenderá por "días hábiles" los días hábiles bancarios, que corresponden a aquellos en que los bancos los bancos están obligados a funcionar atendiendo público, esto es, lunes a viernes, salvo feriados o festivos.

2.2 Antecedentes de la Emisión

La línea de emisión de bonos subordinados con cargo a la cual se efectúa la presente emisión de Bonos Bancarios fue acordada en 279° Sesión Ordinaria de Directorio de Banco Ripley, celebrada con fecha 23 de julio de 2025, reducida a escritura pública con fecha 25 de agosto de 2025, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el repertorio N° 25.336-2025. El contrato de emisión de bonos subordinados por la referida línea consta en escritura pública de fecha 11 de septiembre de 2025, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el repertorio N° 27.237-2025 y en la escritura pública de modificación otorgada con fecha 27 de octubre de 2025 en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, Repertorio número 31.345-25 (el "**Contrato de Línea de Bonos Subordinados**"). La referida línea de bonos subordinados desmaterializados al portador se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha 18 de noviembre de 2025, bajo el número 20240013.

La emisión de bonos subordinados Series A y B fue acordado en la 282° Sesión Ordinaria de Directorio de Banco Ripley, celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, reducida a escritura pública con fecha 12 de noviembre de 2025, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el repertorio N° 32.783-2025. La escritura complementaria de la presente emisión de bonos subordinados, que da cuenta este prospecto, fue suscrita por el Emisor y el Banco Santander-Chile, en su calidad de Representante Provisional de los Tenedores de Bonos, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre con fecha 21 de noviembre de 2025, bajo el Repertorio N° 33.642-2025 (la "**Escritura Complementaria**"). La Escritura Complementaria fue modificada mediante escritura pública de fecha 16 de diciembre de 2025, en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre, bajo el repertorio N° 33.642-2025.

2.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de vigencia de veinte años contados desde la fecha de la inscripción de la Línea de Bonos en la CMF dentro del cual deberán emitirse y colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de veinte años, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva escritura pública complementaria que dé cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

2.4 Representante de los Tenedores de Bonos.

2.4.1 Nombre y Domicilio.

El representante de los tenedores de bonos es Banco Santander-Chile (en adelante el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"), con domicilio legal en Bandera 140, comuna de Santiago, quien continuará en forma definitiva como Representante de los Tenedores de Bonos si no fuere sustituido en la primera Junta de Tenedores de Bonos.

El Representante de los Tenedores de Bonos fue designado por el Emisor, siendo sus funciones y responsabilidades, las señaladas en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y en el Contrato de Línea de Bonos.

En su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Santander-Chile ha firmado el Contrato de Línea de Bonos y la Escritura Complementaria.

2.4.2 Procedimiento de Elección, Reemplazo, Remoción y Renuncia.

El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste.

La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante.

La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en la cláusula Sexta del Contrato de Línea de Bonos, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos.

La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Línea de Bonos le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos podrán exigir al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos podrá aceptar el cargo, a menos

que cumpla con los requisitos que la ley y el Contrato de Línea de Bonos le exijan para actuar como tal.

Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos días hábiles bancarios distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Comisión para el Mercado Financiero, el Día Hábil Bancario (para efectos de este prospecto, "**Día Hábil Bancario**" significa Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro) siguiente de haberse producido.

Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("**DCV**") para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario el Contrato de Línea de Bonos para hacer constar esta situación.

2.4.3 Relación de Propiedad o Gestión entre el Representante y los principales accionistas, socios o administradores de la entidad Emisora:

No existe relación alguna de propiedad o gestión entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas, socios o administradores del Emisor.

2.5 Características de los Bonos.

2.5.1 Monto, características y condiciones de la emisión.

Banco Ripley procederá a efectuar una emisión desmaterializada de Bonos Bancarios Subordinados al portador, con cargo a la Línea de Bonos, no convertibles en acciones, por la cantidad de UF 2.000.000, en dos series denominadas: A y B, con las siguientes características:

Serie	Valor Nominal de cada Bono	N° cupones	N° Títulos	Monto Total
A	UF 500	20	4.000	UF 2.000.000
B	UF 500	30	4.000	UF 2.000.000

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a que el monto máximo conjunto de las colocaciones de las Series A y B que se emiten con cargo a la Línea de Bonos, no excederán el equivalente de dos millones de Unidades de Fomento.

2.5.2 Reajustabilidad.

Los Bonos de las Series A y B se emitirán expresados en Unidades de Fomento y se pagarán por su equivalente en Pesos al día de los respectivos vencimientos de las cuotas de interés y/o del capital, o al día hábil siguiente si el anterior no lo fuera. El saldo insoluto de capital se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de dicha unidad.

Para estos fines, se tendrán por válidas las publicaciones que al efecto haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile. Si por cualquiera razón dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el primer día del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

2.5.3 Tasa de Interés.

Los Bonos de las Series A y B, devengarán el interés que se indica a continuación. En todos los casos, el interés anual es calculado sobre la base de un año de 360 días y semestres iguales de 180 días, aplicado sobre el capital insoluto.

Serie	Interés Anual	Interés Semestral
A	3,90%	1,9313%
B	3,95%	1,9559%

2.5.4 Forma y plazo de pago de intereses, reajustes y amortizaciones.

Los Bonos de la **Serie A** se amortizarán en una única cuota, que vencerá en la fecha correspondiente a la fecha de vencimiento del Bono, el día 15 de octubre de 2035. Las cuotas para el pago de los intereses serán iguales entre sí y se pagarán en 20 cuotas, semestrales, a contar del 15 de abril de 2026. La cuota número 20 corresponderá al pago de todo el capital y a la última cuota de interés de la Emisión.

Los Bonos de la **Serie B** se amortizarán en una única cuota, que vencerá en la fecha correspondiente a la fecha de vencimiento del Bono, el día 15 de octubre de 2040. Las cuotas para el pago de los intereses serán iguales entre sí y se pagarán en 30 cuotas, semestrales, a contar del 15 de abril de 2026. La cuota número 30 corresponderá al pago de todo el capital y a la última cuota de interés de la Emisión.

2.5.5 Fecha y lugar de pago de intereses, reajustes y amortizaciones.

Las cuotas de intereses y/o amortización del capital de los Bonos de las Series A y B se pagarán semestralmente en las dependencias del Banco Ripley, ubicadas en Alonso de Córdova número cinco mil trescientos veinte, piso doce, comuna de Las Condes, Región

Metropolitana, en Días Hábiles y en horas ordinarias de atención al público, en las fechas que se señalan a continuación:

SERIE A

Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento
1	0	15 de abril de 2026
2	0	15 de octubre de 2026
3	0	15 de abril de 2027
4	0	15 de octubre de 2027
5	0	15 de abril de 2028
6	0	15 de octubre de 2028
7	0	15 de abril de 2029
8	0	15 de octubre de 2029
9	0	15 de abril de 2030
10	0	15 de octubre de 2030
11	0	15 de abril de 2031
12	0	15 de octubre de 2031
13	0	15 de abril de 2032
14	0	15 de octubre de 2032
15	0	15 de abril de 2033
16	0	15 de octubre de 2033
17	0	15 de abril de 2034
18	0	15 de octubre de 2034
19	0	15 de abril de 2035
20	1	15 de octubre de 2035

SERIE B

Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento
1	0	15 de abril de 2026
2	0	15 de octubre de 2026
3	0	15 de abril de 2027
4	0	15 de octubre de 2027
5	0	15 de abril de 2028
6	0	15 de octubre de 2028
7	0	15 de abril de 2029
8	0	15 de octubre de 2029
9	0	15 de abril de 2030
10	0	15 de octubre de 2030
11	0	15 de abril de 2031
12	0	15 de octubre de 2031

13	0	15 de abril de 2032
14	0	15 de octubre de 2032
15	0	15 de abril de 2033
16	0	15 de octubre de 2033
17	0	15 de abril de 2034
18	0	15 de octubre de 2034
19	0	15 de abril de 2035
20	0	15 de octubre de 2035
21	0	15 de abril de 2036
22	0	15 de octubre de 2036
23	0	15 de abril de 2037
24	0	15 de octubre de 2037
25	0	15 de abril de 2038
26	0	15 de octubre de 2038
27	0	15 de abril de 2039
28	0	15 de octubre de 2039
29	0	15 de abril de 2040
30	1	15 de octubre de 2040

2.5.6 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes.

Los Bonos de las Series A y B comenzarán a devengar intereses y reajustes a partir del día 15 de octubre de 2025.

2.5.7 Convertibilidad.

Por tratarse de Bonos subordinados, su sujeción a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y el Capítulo 21-3 de la RAN. Los Bonos de las Series A y B no serán convertibles en acciones y no contemplan su capitalización. En caso que el Emisor se encuentre afecto a las disposiciones del Título XV de la Ley General de Bancos sobre Liquidación Forzosa, los Bonos se pagarán después de los demás acreedores, incluidos los valistas, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, los Bonos no podrán contener cláusulas que impidan, dificulten o dilaten las medidas descritas en el Título XIV y XV de la Ley General de Bancos, en los términos dispuestos en la normativa vigente.

2.5.8 Transferibilidad.

Los Bonos de las Series A y B serán emitidos al portador. Por tratarse de una emisión desmaterializada, los Bonos de dichas series no serán impresos ni confeccionados materialmente, y su cesión o transferencia se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley N°18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores y su Reglamento y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. Tratándose de Bonos cuyos títulos se hayan impreso o

confeccionado físicamente, la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de los títulos, conforme a las reglas generales.

2.5.9 Garantías de la emisión.

Las emisiones de los Bonos de las Series A y B que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos se harán sin garantía específica, en conformidad con el artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos, asumiendo el Emisor la obligación del pago de los Bonos y sus conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y a lo dispuesto en el Capítulo 21-3 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF y no se sujetará a otras obligaciones, limitaciones o prohibiciones distintas a las que establecen la Ley General de Bancos y las normas de la CMF..

2.6 Reglas para la protección de los Tenedores de Bonos.

2.6.1 Obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el Emisor durante la vigencia de la emisión:

El Emisor no se sujetará a ninguna obligación, limitación o prohibición durante la vigencia de la Línea de Bonos más allá de las restricciones, márgenes y limitaciones contenidas en la Ley General de Bancos, en las normas de la CMF y en las normas del Banco Central de Chile.

No se contemplan casos adicionales a los que la normativa legal vigente en Chile establezca para presumir al Emisor en incumplimiento de sus obligaciones para con los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos.

2.6.2 Régimen Tributario:

La emisión de los Bonos de las Series A y B se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. De acuerdo a lo establecido en el numeral siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se pacta expresamente que la retención de los impuestos asociados a los intereses devengados por los instrumentos señalados en el artículo ciento cuatro se efectuará en la forma señalada en el numeral ocho del artículo setenta y cuatro de la misma.

2.6.3 Rescate Anticipado y Amortización Extraordinaria.

Por tratarse de Bonos subordinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y el Capítulo 21-3 de la RAN, no se contemplan condiciones de

rescate anticipado total o parcial de los Bonos de las Series A y B.

2.6.4 Reemplazo o canje de Títulos. Extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización.

El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar, a costa del tenedor, un duplicado del respectivo título o cupón en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie o subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados.

Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado a costa del tenedor previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

2.7 Junta de Tenedores de Bonos.

- a) Los tenedores de Bonos (en adelante, los "**Tenedores de Bonos**") se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante de los Tenedores de Bonos en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la ley número 18.045 (la "**Ley de Mercado de Valores**").
- b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un 20% del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores, a su juicio exclusivo.
- c) Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe conforme lo dispuesto en el número Seis de la Cláusula Cuarta del Contrato de Línea de Bonos. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes que todos los Bonos de una emisión que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo para su colocación, el Emisor efectuará una declaración en términos similares a la indicada en el número Seis de la Cláusula Cuarta del Contrato de Línea de Bonos, con a lo menos seis días hábiles bancarios de anticipación al día de la celebración de la respectiva Junta de Tenedores

de Bonos, haciendo referencia a los Bonos colocados hasta esa fecha. Si así no lo hiciere, la declaración podrá realizarla en cualquier tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable de los eventuales errores, fallas o imprecisiones que pudiera contener la declaración realizada por el Emisor en cumplimiento de la presente obligación.

- d) La citación a Junta de Tenedores de Bonos lo hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario Financiero, y si éste no existiere, en el Diario El Mercurio de Santiago, y si éste dejare de existir, en el Diario Oficial, dentro de los 20 días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la junta respectiva. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos 5 días hábiles bancarios de anticipación a la junta respectiva se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas.
- e) Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) Las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la junta respectiva, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la junta respectiva, con 5 días hábiles bancarios de anticipación al día de celebración de la misma en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o subserie, y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.
- f) Los Tenedores de Bonos podrán hacerse presentar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas establecidas en la ley número 18.046 Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.
- g) Corresponderá a cada Tenedor de Bonos, el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos

valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a la Línea de Bonos. Para estos efectos, el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento conforme a su valor al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta.

- h) Salvo que la ley o el contrato de emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos con derecho a voto en la reunión, y en su segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.
- i) La Junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor la modificación de los términos contractuales de las emisiones, siempre y cuando las condiciones de emisión no cambien las características esenciales de los instrumentos, tales como mecanismos de absorción de pérdidas, ni perjudiquen al tenedor del instrumento, por ejemplo, con un impacto negativo en el valor razonable. Posterior al acuerdo entre Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, la CMF evaluará, entre otras cosas, la elegibilidad de los instrumentos como parte del patrimonio efectivo, después de la reestructuración. Las reformas que se acuerden de acuerdo a señalado, deberán contar con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores, en cuyo caso no podrá ser inferior al 75% del total de los votos de los Bonos.
- j) Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.
- k) De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurren a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.
- l) Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y

publicaciones, serán de cargo del Emisor.

- m) Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.

2.8 Información a los Tenedores de Bonos.

Con la entrega de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionarse a la Comisión para el Mercado Financiero, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos, de las operaciones, gestiones y estados financieros que el Emisor debe informar a la Comisión para el Mercado Financiero con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima del Contrato de Línea de Bonos.

2.9 Tablas de Desarrollo.

A continuación, se presentan las Tablas de Desarrollo para la emisión de Bonos Series A y B.

TABLA DE DESARROLLO			
BONO			
BANCO			
RIPLEY			
SERIES SUBORDINADA A			
Valor Nominal	UF 500	Plazo	10.0 años
Cupón		Período de gracia	9.5 años
Intereses	Semestrales		
Amortización	15 de octubre de 2035		
Tasa Carátula	3.90% anual 1.9313% semestral		
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de octubre de 2025		
Fecha Vencimiento	15 de octubre de 2035		
Prepago a partir de	Sin Prepago		
Interés			

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento		Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1	0	15 de abril de 2026	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
2	2	0	15 de octubre de 2026	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
3	3	0	15 de abril de 2027	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
4	4	0	15 de octubre de 2027	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
5	5	0	15 de abril de 2028	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
6	6	0	15 de octubre de 2028	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
7	7	0	15 de abril de 2029	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
8	8	0	15 de octubre de 2029	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
9	9	0	15 de abril de 2030	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
10	10	0	15 de octubre de 2030	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
11	11	0	15 de abril de 2031	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
12	12	0	15 de octubre de 2031	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
13	13	0	15 de abril de 2032	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
14	14	0	15 de octubre de 2032	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
15	15	0	15 de abril de 2033	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
16	16	0	15 de octubre de 2033	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
17	17	0	15 de abril de 2034	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
18	18	0	15 de octubre de 2034	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
19	19	0	15 de abril de 2035	9.6565	0.0000	9.6565	500.0000
20	20	1	15 de octubre de 2035	9.6565	500.0000	509.6565	0.0000

TABLA DE DESARROLLO			
BONO			
BANCO			
RIPLEY			
SERIES SUBORDINADA B			
Valor Nominal	UF 500	Plazo	15.0 años
Cupón		Periodo de gracia	14.5 años
Intereses	Semestrales		

Amortización desde 15 de octubre de 2040
Tasa Carátula 3.95% anual
 1.9559%
 semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses 15 de octubre de 2025
Fecha Vencimiento 15 de octubre de 2040
Prepago a partir de Sin Prepago

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1	0	15 de abril de 2026	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
2	2	0	15 de octubre de 2026	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
3	3	0	15 de abril de 2027	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
4	4	0	15 de octubre de 2027	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
5	5	0	15 de abril de 2028	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
6	6	0	15 de octubre de 2028	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
7	7	0	15 de abril de 2029	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
8	8	0	15 de octubre de 2029	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
9	9	0	15 de abril de 2030	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
10	10	0	15 de octubre de 2030	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
11	11	0	15 de abril de 2031	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
12	12	0	15 de octubre de 2031	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
13	13	0	15 de abril de 2032	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
14	14	0	15 de octubre de 2032	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
15	15	0	15 de abril de 2033	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
16	16	0	15 de octubre de 2033	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
17	17	0	15 de abril de 2034	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
18	18	0	15 de octubre de 2034	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
19	19	0	15 de abril de 2035	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
20	20	0	15 de octubre de 2035	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000

21	21	0	15 de abril de 2036	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
22	22	0	15 de octubre de 2036	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
23	23	0	15 de abril de 2037	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
24	24	0	15 de octubre de 2037	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
25	25	0	15 de abril de 2038	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
26	26	0	15 de octubre de 2038	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
27	27	0	15 de abril de 2039	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
28	28	0	15 de octubre de 2039	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
29	29	0	15 de abril de 2040	9.7795	0.0000	9.7795	500.0000
30	30	1	15 de octubre de 2040	9.7795	500.0000	509.7795	0.0000

3.0 Descripción de la Colocación

3.1 Sistema de Colocación

Los Bonos podrán ser colocados directamente por el Emisor o a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerde el Emisor y el Agente Colocador (según este término se define más abajo), pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta colocación podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

3.2 Agente Colocador

El Agente Colocador de los Bonos de la Serie A y de la Serie B será Santander Corredores de Bolsa Limitada.

3.3 Suscripción

Para suscribir los Bonos de la presente emisión, los interesados deberán tomar contacto directamente con el Agente Colocador y/o el Emisor, no existiendo derechos preferentes de suscripción.

3.4 Plazo de Colocación Convenido

El plazo para colocar los Bonos las Series A y B expirará en 24 meses a contar de la fecha de su inscripción en la CMF.

3.5 Relación Emisor - Colocador

No existe relación de propiedad ni gestión entre el Emisor y el Agente Colocador.

3.6 Valores no Suscritos

Los valores no suscritos al vencimiento del plazo de colocación quedarán nulos o sin valor.